



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: „EX-2023-00061608-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00061608-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RESOL-2023-482-E-MPD-SGAF#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 15/2023 tendiente a la renovación del contrato de mantenimiento del software de base de datos ORACLE adquirido en el proyecto del sistema de RRHH de esta Defensoría General, por el plazo de 12 (doce) meses.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RESOL-2023-482-E-MPD-SGAF#MPD del 27 de octubre de 2023 se aprobaron el PBCP, el Anexo correspondiente y se convocó a Contratación Directa, en el marco de lo establecido en el artículo 30, inciso a), del RCMPD, tendiente a la renovación del contrato de mantenimiento del software de base de datos ORACLE adquirido en el proyecto del sistema de RRHH de esta Defensoría General de la Nación, por el plazo de 12 (doce) meses, por la suma estimativa de pesos tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta (\$ 3.149.550,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses nueve mil (US\$

9.000,00.-) conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 12 de septiembre de 2023 (cotización embebida en IF-2023-00061849-MPD-DGAD#MPD), que ascendía a la suma de \$349,95 por cada dólar estadounidense.

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos d) y e), 60, incisos c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 64/2023, del 9 de noviembre de 2023 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2023-00080220-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) “ABSIS CONSULTING S.A.”; y 2) “TELECOM ARGENTINA S.A.”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2023-00080594-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Informática se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes.

En este sentido, a través de la NO-2023-00087832-MPD-SGAF#MPD y el IF-2023-00090586-MPD-SGAF#MPD, expuso que las ofertas de las firmas “TELECOM ARGENTINA S.A.” y “ABSIS CONSULTING S.A.”, cumplen con los requisitos técnicos solicitados en el PET.

I.5.2. Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y en los dictámenes jurídicos IF-2023-00074599-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00083213-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00092065-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6. A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias de habilidad fiscal de fecha 19 de diciembre de 2023, que dan cuenta de que las firmas oferentes no registran deuda tributaria/previsional en la etapa procedimental de preadjudicación de oferta. Asimismo, se ha constatado que las firmas oferentes no se hallan incorporadas en el REPSAL (IF-2023-00092223-MPD-DGAD#MPD).

I.7. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 26 de diciembre de 2023 (ACTFC-2023-19-E-MPD-CPRE3#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Conforme los Dictámenes Jurídicos, IF-2023-00083213-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00092065-MPD-AJ#MPD, ambos oferentes acompañaron la totalidad de la documentación solicitada.

ii) Por su parte, mediante NO-2023-00087832-MPD-SGAF#MPD e IF-2023-00090586-MPD-SGAF#MPD el área técnica expresa que ambas empresas cumplen con los requisitos técnicos correspondientes.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ABSIS CONSULTING S.A.” (Oferente N° 1), por la suma de pesos un millón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno con 60/100 (\$ 1.142.481,60.-).

I.8. El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2023-00094861-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2023-00094208-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2023-00094210-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00095473-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -IF-2024-00003043-MPD-DGAD#MPD- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante informe IF-2023-00095473-MPD-DGAD#MPD, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.10. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante IF-2023-00095580-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.11. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto informó -mediante el IF-2024-00001948-MPD-DGAD#MPD, del 26 de enero de 2024- que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos un millón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno con 60/100 (\$ 1.142.481,60.-) al ejercicio financiero 2024, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 2, del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (conforme IF-2024-00002984-MPD-DGAD#MPD).

En última instancia, dejó asentado que el Informe IF-2024-00001948-MPD-DGAD#MPD reemplaza al IF-2023-00065123-MPD-DGAD#MPD.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde

adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 15/2023.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ABSIS CONSULTING S.A.” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1. En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el Considerando I.5.1.).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el presente requerimiento a la firma aludida.

III.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Informe IF-2023-00095580-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen jurídico IF-2023-00092065-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “ABSIS CONSULTING S.A.” (Oferente N° 1), había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas

en el expediente dan cuenta de que la firma “ABSIS CONSULTING S.A.” (Ofertante N° 1), ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia conforme el artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, y a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD, y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 15/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “ABSIS CONSULTING S.A.” (Ofertante N° 1), por la suma de pesos un millón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno con 60/100 (\$ 1.142.481,60.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima al adjudicatario -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en

el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en el Art. 3 del PBCP-, a las firmas oferentes, según Acta de Apertura obrante en el documento IF-2023-00080220-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.